NOTA DNC N° 5173 /2020

Asunción, 31 de marzo de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	**373686**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	**PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR**
Entidad	**Municipalidad de Santiago**
UOC/UEP	UOC
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☒ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☒ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

1. SOLICITAMOS REMITIR RESOLUCIÓN DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL PARA SU VERIFICACIÓN Y DIFUSIÓN EN EL SICP.

2. LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL REMITIDA NO CUENTA CON FECHA Y NUMERACIÓN.

3. SE OBSERVA QUE LA NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN ES PREVIA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN. SOLICITAMOS AJUSTAR.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

4. Observamos que no se procedió a la remisión del acta de apertura en el plazo indicado (***2 días hábiles de la realización del acto de apertura)***. Conforme a la normativa vigente.

5. Solicitamos considerar para próximos procesos que el acta de apertura cuente con los siguientes datos: "nombre de los Oferentes cuyas ofertas fueron desechadas por presentación tardía", "la existencia o falta de una garantía de mantenimiento de oferta", "constancia de la presentación de formulario de oferta debidamente firmado", "constancia de las omisiones detectadas en la verificación cuantitativa" y "dejar constancia de toda la información dada a conocer a los o por los asistentes al acto".

6. Observaciones formuladas al informe de evaluación:

6.1. Solicitamos aclarar el método de evaluación de margen de preferencia.
6.2. No se visualiza la evaluación de la obligatoriedad de que los productos deban ser necesariamente de origen nacional.
6.3. Observamos que indica como marco legal Res Dcto. 21909/03, solicitamos considerar que dicha normativa se encuentra derogada por la Dcto. 2992/19.
6.4. Observamos que indica que no ha presentado documento que no se encuentra vinculado con alguna empresa del estado. Solicitamos aclarar a que refiere dicha documentación.

7. En la resolución de la máxima autoridad solicitamos indicar: "***para personas físicas – el nombre real y el nombre de fantasía. Para el caso de personas jurídicas – el nombre del representante/s legal y el nombre de fantasía"*** conforme a lo cargado en el SICP – módulo SIPE", estableciendo claramente el "el monto" y "RUC del proveedor".

8. Solicitamos remitir justificación técnica y legal de las razones por la cual no se dio cumplimiento al plazo para la comunicación mediante el SICP (***5 días corridos posteriores de resuelta la adjudicación***).

Consideraciones Normativas

1. Ley 2051/2003.
2. Dcto. 2992/2019, Art., 63,67.
3. Res DNCP 5695/2019, Art. 30.
4. Res DNCP 411/2018.
5. Ley 5210/2014

Verificador: adacuna
adacuna@dncp.gov.py